

~~#53~~ No. 40.

Leído en 1. Agosto de 1539.

UC 321

A. 2/E. 2-15-30

Asunto histórico de guerra con la  
Censura de Sarquán



4

Barma 2o. & Diz. de 1758.

El assumpto dado dice: Que bajo el supuesto q. Esca asocio  
en la Corona, y Reynado de los Godos, a Witiza se prefige  
la Epoca de esta asociacion, como tambien quando empu-  
zo este a gobernar solo, y especialm<sup>te</sup>. en Catalunya el tipo q.  
duxo su Reynado, y el en que muo, notando assi mismo los  
Condes, y Duques que duranste su Dominio gobernarón en  
este Principado, diciendo el Autor, o docum<sup>to</sup> q. lo refiere.

Por partes principales contiene el propuesto  
empeño. La primera es el Reynado de Witiza, assi  
solo, como en compania de su Padre Esca, prefigen-  
do las Epocas de asociacion, principio, y fin del  
Gobierno de solo Witiza, y con particularidad en  
Cataluña; pero como nuestros Autores, y Padres  
de la Historia de España no han podido conciliar  
ve á ver todov & un mismo dictamen, assi en la  
Chronologia que viquien, como en los hechos que  
refieren; para cumplir exactamente con el  
assumpto propuesto, preterdo epilogar en esta  
Dixertacion quanto no dexaron escrito sobre  
ambos puntos. La segunda es, los Condes, y Duques  
Gobernadores de este Principado, durante el

dominio de Tho Witiza, en que los Autores Pa-  
triuenses, que de cuidado emprendieron la His-  
toria particular de Cataluna, fueron tan in-  
cintos, que parece, segun se suele decir, torna-  
ron muy sobre-pespe. todas las Naciones q. en  
ella dominaron, y especialm. las de Godos, y Saxa-  
cenos, en que devieran haver indagado algo mas,  
respecto que fueron las ultimas que la invadie-  
ron, y asi no causaria admiracion que en las  
Chronicas Generales de Espana se calle, o no se  
haga memoria de tales Condes, ni Duques, y no di-  
ciendolo unos, ni refiriendolo otros, mal puedo  
reparar mi discursu del silencio q. todos han  
tenido, ni dexar de referir vucintam. lo mismo  
que ellos, en quanto a dichos officios.

Examinaveme que una breve reflexion por  
propria del assumpto, viva de preliminar a lo  
arduo del empeño. nadie ignora que en la Histo-  
ria es Maestra de la vida, la Chronologia, y orden  
de los tiempos es luz de la Historia, y q. sin ella  
se confunden los hechos, y se ponen dislocados  
los sucesos, en cuyo desorden quedan expuestos  
a ser inciertos, y con un apoyo coxion regular:  
Este conocim. ha fatigado los mayores ingenios,

tanto en la coördinacion de las Historias Genera-  
les, como de las particulares de Reynos, Provin-  
cias, y Ciudades, para señalar una Epoca regular  
en sus assumptos, y dejando las mas antiguas,  
y extrangeras como la del nacim<sup>to</sup> de Abraham  
á los 1978. años de la Creacion del Mundo; de la va-  
lida de los Israelitas de Egipto, á los 2483. de otra  
Creacion: de la destruccion de Troya á los 2820. del  
Reynado de David á los 2919: del Templo de Salo-  
mon á los 2970: de la fundacion de Cartago á  
los 3108. de las Olimpiadas á los 3227. de la funda-  
cion de Roma á los 3252: de la captividad de Ba-  
bilonia á los 3374: de los Consulados de Roma á los  
3425: del nacim<sup>to</sup> de Alexandro á los 3640. de la  
destruccion de Cartago á los 3858. y otras que no  
viuen al intento, para ir á referir sucinta-  
mente las de nuestra España, como proprias  
al fin propuesto.

La Era de Cesar, ó Hispanica, que tuvo su prin-  
cipio 38. años antes del Nacim<sup>to</sup> del Verbo Divino,  
como quexen unos, ó antes de la Encarnacion  
del mismo Divino Verbo, como pretenden otros,  
sin que falte quien la confunda con la Era An-  
tioguena tambien de Cesar, y quatro años mas

(a)  
Garcibay T. 2.º L. 3.º C. 21. f. 355. r.

antigua, fue la primera Epoca conocida generalmente en España, habiendola requerido los Reynos de Castilla, Leon, y Navarra hasta el año 1383. (a) el Nacim.<sup>to</sup> que el Rey D.º Juan I.º mediante consulta de los de su Consejo, y voluntad de los Procuradores de las Ciudades, y Villas estableció una ley en las Cortes de Segovia, que manda no se quite en adelante por la Era de Cerax, sino por los años del Nacim.<sup>to</sup> de Christo nuestro bien. En Aragon duxo hasta el año de 1240. bien que con alguna decadencia desde el de 1175. que muchas vezes con años del Nacim.<sup>to</sup> se hallan calendadas las Excusivas, y otras con años del Señor, estos pareze fueron de Encarnacion, segun consta de un Edicto del Rey D.º Pedro IV.º promulgado en Perpignan a 16. de Diz. de 1350. donde dispone, y manda, que en lo sucesivo empezarse el año en el día del Nacim.<sup>to</sup> de N.º S.º así como hasta entonces, y desde D.º Alonso 2.º principiaba el día de su Encarnacion, lo que poco despues se aprobó, y dió fuerza de Ley en 14. Marzo de 1351. en las Cortes que celebró en dicha Villa. En Cataluña feneció el computo de la Era con la entrada de los Sarracenos, y desde

el principio de su Conquista, y durante el Gov.  
de sus Condes soberanos, se conto por los años  
del Rey nado de Francia, excepto D. Ramon  
Berenguer 4.<sup>o</sup> que despues del Matrimonio con  
la Infanta D. Petronila Heredera de Aragón,  
vigió el estilo de aquel Reyno, como todos sus  
descendientes; pero en el Principado aun se ha-  
llan varias Escrituras calendadas con los Rey-  
nados de Francia, hasta el undecimo de Felipe  
II. el Augusto, que es el de 1190. y finalmente los  
Arabes en España llevaron la Época de su falso  
Profeta contando por hegras, ó año Lunar com-  
puesto de 354. dias, y ocho horas.

La noticia mas antigua que se encuentra  
en España de la Era de César, ó Hispanica, se ha-  
lla en el primer Concilio Toledano, sobre cuya  
Época andan discordes los Añ. desde la Era de 430.  
á la de 445. aunque los de mejor nota, son de  
opinión se celebró en la de 438. partiendo como  
quien dice la diferencia, lo que han requerido  
muchos por ver irapeable el asegurax faja-  
mente el tiempo de su celebracion faltando  
las actas originales de este Concilio.

El Marques de Mondejar pretende, que la

Era de Cesax preceda 38. años fuertor al día de  
la Encarnacion del Señor, y 39. no completos  
al de su Natividad, por los 9. meses que media-  
ron entre ambos Misterios de nuestra Salud,  
enforzando este no mal fundado concepto con  
las razones mas persuasivas en sus discursos de  
la Era Española, en que apuxa quantos docum<sup>tos</sup>.  
pueden hazer demostrable su pensam<sup>to</sup>, pero no  
señalando el día en que empezó á contarse  
por la Era de Cesax, para cotejarlo con los de la  
Encarnacion, ó Nacim<sup>to</sup>. aunque veyero su  
dictamen, no puedo repararme de la opinion  
que dha Era precede los 38. años al día del  
Nacim<sup>to</sup> de nro Redemptor, por ser la que  
vigie la Iglesia Catholica, y todos los Autores,  
de suerte que se puede dezir es la general.

No tiene duda que nuestros Autores Espa-  
noles, no pudieron usar de años del Nacim<sup>to</sup>.  
antes de establecerse generalm<sup>te</sup>. en los Reynos  
de Castilla, y Aragon por no ver Epoca, que  
se viguera, y no obstante despues de estable-  
cida vemos contertian la Era de Cesax indis-  
tintam<sup>te</sup>. con años del Nacim<sup>to</sup>. de Encarnar.  
del Señor, y de nuestra Salud, reparo que se



haze bastante vivible, y que ha dado motivo a algunas vezes á la duda, y así me parece que mientras no se tenga mayor luz de la Era de Cesar, ó Hispanica para obviar disputas fuera lo mas acertado en la Historia seguir las mismas Epocas en Castilla, Aragon, y Cataluña q. quedan referidas, por ser lo mas conforme á las Evenciones que he visto en varios Archivos de España, y especialm. en el que está á mi cargo; pues de lo contrario en mi coxto entenderi hallar una dificultad insuperable, y que quanto mas se diga, otro tanto tiempo se pierde infructuosam. en discursos, y congeturas de ninguna probabilidad.

Para la mayor claridad de la Epoca propuesta, y las circunstancias que en ella se prefieren volicitare el methodo posible, pues de este modo me explicare menos confuso. En cuya inteligencia dize Ambrosio Morales (6) refiriendo á los Obispos Sebastian de Salamanca, y Pedro de Besa, Lucas de Tuy, y Nulva que lo fue en España en tiempo de los Godos: como Flavio Exuperio (tucesimo primo Rey de la Estirpe, y Dominacion Goda en España) hallandose gravem.

(6)

Sib. 12. Cap. 57. fol. 187. /

enfermo, eligió, y mandó eligiesen p. sucesor suyo en la Corona día 7. de Nov. año del Señor de 687. a Flavio Egica su Yerno, casado con la Infanta Cipilona, y que el día inmediato a otra elección, y el mismo en que falleció Exvigio, abvolvió a los Grandes, y Señores de su Corte del Pleyto-Homenage, y Juramento de fidelidad, que le avian prestado, para que lo pudiesen hazer, y prestar al nuevo Rey Flavio Egica, y así da principio a su Reynado el referido día 7. de Nov. de 687. sobre que se podía hazer algun reparo, pero no viendo tal vez de 24. horas de diferencia, devo respetar la authoridad de quien lo dize, y mas en materia tan corta.

(c)  
Tom. 1.º Lib. 8.º  
Cap. 44. fol. 310.º.

Cotuan de Garibay en su Compendio de la Historia de España (c) con el Arzobispo D. Rodrigo, La Gal. y otros, solo refiere q. sucedió Flavio Egica, a su suegro Exvigio el año de 688. despues de la muerte deste, q. fué en otro año.

(d)  
Tom. 2.º Lib. 6.º Cap. 17.  
fol. 537. y Cap. 18. fol. 538.º.

El P. Juan de Mariana en la Historia de España (d) dize murió Flavio Exvigio de una enfermedad en Toledo día viernes que se contaba 15. de Nov. de 687. y que el día antes alzó

el Reyto Hommage á los Grandes & sus Reynos,  
para que vin el menor exculpado pudieren ju-  
rar por un Rey natural á Flavio Coica.

No solo reynó Flavio Coica en todos los Rey-  
nos que oy componen la Península de España,  
sino que se extendió su dominación en partes  
de los que al presente se cuentan de Francia,  
y aun en Africa, como se prueba del primer  
Concilio que mandó celebrax á los 15. de Mayo  
de 688. (año primero de su Reynado) en la Iglesia  
cathedral de S. Pedro, y S. Pablo de la Ciu. de  
Toledo, que en la comun opinión se dice el XV.  
de los Toledanos, y parece, segun Morales (e) se  
juntaron 11. Obispos de España, y de la Fran-  
cia Gotica.

Mas clarame<sup>te</sup> se evidencia del tercer Concilio  
que á los siete años justos de su Reynado man-  
dó celebrax dia 7. de Nov. de 634. en la Iglesia de  
S. Leocadia de Toledo, que se cuenta por el XVII.  
y ultimo de los celebrados en dha Ciudad, don-  
de refiere el mismo Autor (f) pidió el Rey muy  
de veras á los PP. fueran castigados los Estudios  
de España, pues le constaba por muy cierto ha-  
vian conspirado con los de Africa, y otras Pro-

(e)  
Lib. 12. Cap. 57. fol. 187. f.

(f)  
Lib. 12. Cap. 62. fol. 125. f.

vincias, para levantarse contra los Christianos,  
nov, y destruíxlos, supplicandoles tambien  
fuesen exemptos del castigo los de la Provincia  
Carbonense, atendiendo á los trabajos, que  
entonces padecian de guerra, y peste con que se  
hallaban afligidos; piedad muy hija de las en-  
teranas de un buen Rey perdonar la propria  
ofensa, y aun interceder por quien padece  
bajo la disposicion de la mano poderosa.

Haviendo expresado al intento algo del  
primer, y tercer Concilio que mandó cele-  
brar en Toledo el Rey Flavio Corca (cuyo pro-  
nombre se puso aun mismo en los Concilios,  
y en sus Leyes del Fuero Juzgo) me ha parecido  
referir una especialidad que noté en el ve-  
quinto que a su orden se congregó el día 2.º de  
Mayo de 693. y veyto de su Reynado, en el qual  
entre otras cosas que dispusieron los PP.  
dize Moxales (3) se mandó que en todas las  
Iglesias de España, se digan Misas, y roga-  
tivas cada día por la salud del Rey, y acerto  
de su Gobierno; y aunque se ha visto encomen-  
dado San Pablo, exhortando á sus Discipulos  
Timotheo se observó tan loable costumbre

(3)  
Lib. 12. Cap. 59. fol. 192.

en la universal Iglesia: parece quiso renovar  
en este Concilio solo para España,  
pues desde entonces se continuó, y guarda in-  
violablemente en los Divinos Oficios.

Conviene en Morales, Garibay, y Mariana,  
en que Flavio Cozica, el año décimo de su Rey-  
nado, asoció en la Corona á su hijo Vitoria,  
que según Garibay vivía el de 698. (h) pero Mo-  
rales expresa fué el de 697. de nuestra valia,  
y para prueba de esta asociación, y q. ambos  
tuvieron juntos el Cetro Gotico, refiere haver vis-  
to una Moneda, que al Cap. 57. (i) donde trata  
de la elección de Cozica dice que en un lado tenía  
el rostro de Dno. Principe, con barba larga, y el  
exergo ID. NN. Cozica Rex. El nombre propio está  
manifesto, y las quatro letras con q. empie-  
za pueden ver las iniciales que digan In Dei  
nomine nostro, que continuado con lo res-  
tante duxan todas: En nombre de Dios nues-  
tro. Cozica Rex. En el Cap. 63. (K) en q. cuenta  
el asociam. de Vitoria, asegura q. al reverso  
de otra Moneda, avia cierta manera de Cruz  
en medio, y al rededor la letra, Vitoria Rex;  
y finalm. al Cap. 65. (l) en que nos expone

(h)  
Lib. 8. Cap. 15. fol. 313. f.

(i)  
Lib. 12. fol. 187.

(K)  
Lib. 12. fol. 195. b.

(l)  
Lib. 12. fol. 197. b.

el principio de volo el Reynado de este Principe,  
despues de la muerte de su Padre; en el reverso  
de la expresada Moneda dice estaba guar-  
bada tambien una Testa, y el referido exerse  
de Nitiza Rex, dandonos a pistos, y en diferen-  
tes lugares la total explicacion de otra Moneda,  
bien que de sus mismas palabras se ofen-  
de un reparo ala vista, que en Autor de me-  
nor clareza la hizieran sospechar, pues com-  
bida ala critica el detall al reverso, aunque  
todo puede conciliarse venexando a quien  
lo dice.

Esta participacion de Pedro, no parece en  
sentido de Morales (m) fuese total en un mismo  
Trono, o quando mas que duxo muy poco,  
pues refiriendose a nuestros AA. asegura que  
el Rey Flavio Egrica, dio a su hijo Nitiza el Rey-  
no de Galicia, como lo avian tenido los Suevos,  
para que siendo Senor de el, desde luego tuviese  
alguna manera de Reyno, y fuese como Prin-  
cipe jurado ala sucession: que Dho Nitiza  
puso su Corte en la Ciu. de Turis, prefiriendo  
lo abundante, y delicioso de su Campaña, a  
todas las demas del Reyno, y aun añade ve

(m)  
Lib. 12. Cap. 63. fol. 195. b-

convexaban en su tiempo las ruinas de un  
Palacio que labró Vitoria para su recreo en  
un valle cerca de la Ciudad, que aun se llama  
la aquel sitio, los Palacios.

Por Nov.<sup>xe</sup> del año 701. falleció el Rey Flavio  
Egica en la Ciu.<sup>a</sup> de Toledo, donde fue sepultado con  
mucha pompa, y honrosidad, en q.<sup>e</sup> convie-  
nen los <sup>PP.</sup> ritos. Historia de España, como son  
Sebastiano Obispo de Salamanca, Lixido de Beja,  
el Arzobispo D.<sup>n</sup> Rodrigo, y el Obispo Nilsa en su  
Chronica de los Reyes Godos, que concluyó en  
Dho Flavio Egica, y á estos siguen Ambrosio  
Moxales, Estevan de Garibay, y el Padre Juan  
de Mariana.

Luego que murió Flavio Egica immedia-  
tam.<sup>te</sup> fue ungido por Rey de España su hijo  
Vitoria en Dha Ciu.<sup>a</sup> de Toledo á los 17. del x.<sup>to</sup> mes  
de Nov.<sup>xe</sup> y año de 701. con tan feliz principio  
en su gobierno, que si á proporción hubiese  
continuado el resto de una vida, q.<sup>e</sup> se podía  
prometer de medio siglo de Reynado, pues conta-  
ba solo 19. años quando subió al Trono, tal  
vez, y sin duda hubiese aplacado la Divina  
Justicia, para que no descargase sobre nuestra

Permisula el terrible azote Agaxero, que por  
tantos años la afligió.

En la entrada de su Gobierno mandó Nitiza  
juntar un Concilio en la Iglesia de S.<sup>o</sup> Pedro  
extra muros de la Ciu.<sup>d</sup> de Toledo, en que se tra-  
tó de la buena administración de Justicia,  
poniendo en orden muchas cosas de las que  
requería el público provecho, y no dice el Ar-  
zobispo D.<sup>o</sup> Rodrigo la causa de no hallarse  
este Concilio en el cuerpo, y numero de los  
Toledanos: El P. Maxianus (n) pretende q.<sup>e</sup> dho  
Concilio fue contado por el 18.<sup>o</sup> Toledano, y que  
se juntó con opuesto fin al que dexamos pro-  
puesto, pues dice fue para dar fuerza á las  
Leyes feas, y abominables que ordenó Nitiza,  
que por esta razón no se pusieron entre los  
demás Concilios, los Decretos suyos, ni exá-  
justo se pusieran siendo contrarios á las an-  
tiguas Leyes, y Canones Eclesiásticos.

Dió tambien pruebas Nitiza de su clemen-  
cia, en mandar se alzase el destierro, á quan-  
to su Padre avia desterrado de la Corte, bol-  
viendoles los Cargos, y Dignidades que tuvie-  
ron en su Palacio, y servicio, y finalmente



mortxo' un grandeza de animo, pues en presen-  
cia de los Grandes, y Magratos del Reyno, hizo que  
mas quantos procesos, y Execuciones havian  
quedado del tiempo de su Padre, perjudiciales al  
honor, haciendas, y personas de algunos Vassa-  
llos, sepultando sus culpas, y temores en perpe-  
tuo olvido, y restituyendoles juntamente los bienes  
que por esta causa estaban confiscados.

De estas nunca bien celebradas virtudes, hu-  
zo el mas miserable cambio que dezir se pueda,  
y no es creible en lo humano, como aceleró la  
justa indignacion con sus abominaciones, y  
quan poco permaneció en la apariencia de  
buen Principe, porque antes del año volto los  
diques de un depravado corazon, persiguiendo  
á los dos Infantes Theodosio, y Pelajo, que al  
primero mandó sacar los ojos en un pacifi-  
co destierro de Cordova, para que no tuviere, ni  
pudiera tener pensamiento de reynar, y el segundo  
se libertó de igual decreto retirandose á sus  
Ciudades de Vizcaya. Permitió á los Judios, q. vol-  
viesen á España, y en desacato de la Fee Catho-  
lica, les concedió los mas amplios privilegios  
que jamas havian tenido. Tras año mismo

que ve dexaban las mixallas, y Toxas de  
muchas Ciudades, con la mixa & que nadie pu-  
diere resistirle, ni levantarse contra su Rexo-  
na; y finalm.<sup>te</sup> se entregó al torpe apetito de la  
sensualidad en todo genero de lúriasdades, con  
cuyo barbaro exemplo, y abominables Decretos  
para que los Ecclesiasticos, y seculares generalm.<sup>te</sup>  
tuviesen cada uno respectiue el numero de  
Concubinas, que bien visto les fuera; y á los  
Pueblos q. venian de zelo por la Religion se oppo-  
niam á tan enormes desenfrenam.<sup>tos</sup> especialm.<sup>te</sup>  
en sus subditos, amenzó con pena de la vida,  
declarando que ni á ellos, ni al Romano Pon-  
tifice obedecieran. Assi amancilló en este mis-  
erable, y desgraciado Reyno la Nobleza, y Valor de  
los Godos, la Religion, y modestia de los Sacerdotes,  
la honestidad y recato de las Mujeres, convirti-  
endolo todo en una pestilencial ventura de vi-  
cios, con que inundó á España en atrocidades,  
y torpezas, multiplicandolas tan sin numero  
q. huviera desolado estos Reynos, á no cortar-  
le el curso de su violenta carrera el Príncipe  
D. Rodrigo (su tío Materno) con auxilio de los Ro-  
manos en una batalla año de 710. donde lo

prendió, y mandó vacar los ofi. que fue lo mismo q.  
Witiza avia sollicitado hazer con dño D. Rodrigo,  
como lo executó con su Padre Theodorico Duque de  
Cordova; y así cuenta Saxibay (o) requiriendo al Ar-  
zobispo D. Rodrigo, La Gual, y otros, concluyó desgra-  
ciadam. nro. Rey Witiza, despues de d. años de un  
Reynado infeliz, q. fue fatal presagio de la ruina,  
y miserias q. floxi España algunos siglos.

(o.)  
Tom. 1.º Lib. 8.º Cap. 17. fol. 315.

Moxales (p) me su dictamen al de los Obispos de  
Castiama de Salamanca, Lucas de Tuy, Tridoro de Beja,  
y Nulsa, que dizen, como havienido Reynado Witiza  
tan malam. 10. años murió en Toledo de enfermedad  
natural, y que fue sepultado en otra Ciudad, en lo  
que concuerdan las Genealogias de Pelagio, con xpo-  
randolo con la fuerza que le haze el auxilio de los  
Romanos al Infante D. Rodrigo, para oponerse  
a vtro. fume, contra el poder de Witiza, y quitarle  
la Corona de las vienas, y funda su razon en que  
eran pocos los que havia en España, y estos se ha-  
laban mezclados con los Españoles, y Godos, sin  
que se vepa teneren parcialidad entre si, que  
podriesse quitar, y poner Reyes. Los de Italia es-  
cierto no estaban en disposicion de ayudar a  
nadie, pues havian perdido toda el Africa, y

(p)  
Lib. 12. Cap. 66. fol. 199. 1.

apenas podian defenderse los Empexadores  
en Constantinopla, y sus Exarcos en Raven-  
na, segun se miraban extenuados de fuerzas;  
quanto ni mas tomar la empresa de embu-  
ar socorros precisam<sup>te</sup>. por Mar, sin tener Ar-  
mada superior alas de los Franceses, y Agaxe-  
nos, paraq. pudiese pasar librem<sup>te</sup>.

(9)  
Lib. 6. Cap. 19. f. 555. / El P. Maxiana (9) no resuelve en este punto,  
pues concluye la vida de Mitiza, refiriendo am-  
bas opiniones, y diziendo desp. dos hijos llamados  
Eban, y Visebuto.

El Marques de Mondejar conviene asu mis-  
mo en q. Mitiza murio el año 110. refiere dos en-  
tradav, que en su tipo hizieron los Agaxenos en  
España, la primera año 101. en que tomaron a  
Ibraltan, y la segunda el de 110. que pudo haver  
vido despues de su fallecim<sup>to</sup>. Dize tambien en su  
examen chronologico (r) como V. Pedro Pasqual  
le atribuye la torpe violencia de la hija del Conde  
D. Julian, apoyado en que lo referian assí las  
historias, y Chronicas de su tipo escritas con in-  
formes mas seguras de los que suministró des-  
pues la equívoca fama a los escritores q. culparon  
de este insulto al desgraciado P<sup>o</sup>. D. Rodrigo,

(10)  
Parrafo 22. fol. 254. /

como es publica voz, y fama, no obstante lo breve,  
y trabasero de su Reynado, y que en la monstruosa  
vida de <sup>1887</sup> ~~1887~~ <sup>1887</sup> ay dilatado campo p.<sup>a</sup> persuadirse  
sea cierta esta opinion, y sin duda me inclinaria  
a seguirla, si la premeditada satisfaccion  
del Conde D. Julian en desagravio de su <sup>reputacion</sup> honor, es-  
tuviere mas fortificada en la total nueva  
que concibió de nuestra España.

Tengo demostrado quanto he podido descubrir  
sobre la primera parte del asunto, y en vista  
de lo q. dicen otros Act. y alio mas bien fundado  
el dictamen de Ambrosio Morales, porq. sus prue-  
vas son de gran solidez, sus reflexiones de mu-  
cho juicio, y el computo que sigue el mas ajusta-  
do á los Chronicones de aquellos tiempos, cuyas  
apreciables circunstancias son otros tantos mo-  
tivos que me obligan a preferir su opinion á las  
demás que van citadas, sin embargo q. la de  
Cabezas de Paribay pudiera inclinarme, assi  
por el titulo de Compatriota, como p. ser Autor  
conceptuado de verídico, y laborioso en sus obras,  
y en esta inteliq. voy de ventura.

De <sup>1887</sup> ~~1887~~ <sup>1887</sup>  
Lue Sitiza no reynó antes de la muerte de  
su Padre en Cataluña, como ve manifestada de

la asociación q. le hizo á la Corona, pues parece no  
se entendió á mas, q. haverle dado el Reyno de Galí-  
cia en el modo, y forma que dejamos referido, y  
deide donde subió al volú. Gotico en sucesion  
Paterna.

La segunda parte del assumpto, relativa á los Condes,  
y Duques q. en tipo de Witiza tuvo en Cathaluña,  
es imposible vaberlo por no hallarse noticia de tales  
empleos en la Historia, á demas q. estas Dignidades en  
aquellos siglos eran personales, y no hereditarias, ven-  
gan oy las venov; y de las subscripciones de los tres re-  
feridos Conduos se infiere fueron Officios Palatinos, ó  
de la Casa R. y así se hallan llamados, y los que se nom-  
bran Condes de alguna Ciu. ó Provincia, correspondia esta  
voz á la que usamos al presente de Governadores, ó Ca-  
pitanes Gales, como por mas extenso se puede ver  
en el 2.º Tomo del Theatro universal de España, que es-  
cribió m.º Padre D. Juan de Mariana, y Salcedo,  
donde trata de las Dignidades antiguas de España, á  
lo que no tengo cosa especial que añadir, y conclu-  
yo diciendo, que hasta despues de la entrada de los Sar-  
racenos, no me persuado hubiesse Condes en  
Cathaluña.

Phico,  
Navera de San Mateo  
Duxin  
or.

El encargo de Censura sobre papales historiales parece, que unicamente ha de tener la mira sobre la solidez de las noticias, sin detenerse en el estilo, modos de claudular, ni en otras circunstancias de semejante clase. Tambien parece, que la censura, ni ha de llegar a ser panegirico, porque no debe censurarse lo bueno sobre que recae el elogio, ni tampoco ha de exceder los limites de una suave critica, sin llegar a ensangrentar la pluma.

Despues de estos breves apuntes, solamente me detendré en indicar algun reparo, que se me ha ofrecido sobre el docto papel de ~~la~~ <sup>la</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> acaba de salir.

En los preliminares de aquel dice, que en Aragon habia dexado contar por la Era de César hasta el año de 1240. bien que con alguna decadencia desde 1176. que muchas vezes se hallavan calendadas las escrituras con años del Nacimiento, otras con años del Señor, y que estos parecian serian de Encarnacion: Pero no se veo prueba justificativa de una ni otra, y si bien pretende justificarlo con dos capitulos de Cortes de las celebradas en Perpignan por el Señor Rey Dn Pedro el Quarto, en donde se habria dispuesto, que en lo sucesivo se contare del Nacimiento del Señor. Pero se ofrece el reparo, que esta prueba seria buena por

Cathaluña, y no por Aragón, porque a mas de ver las Cortes celebradas en Perpiñan, lo que prueba, que solo obligarian sus resoluciones a los Cathalanes, conviene lo literal de la misma Constitución del año 1354. confirmatoria de la otra de 16. de diciembre del año 1350. que en la mandatoria dice, allí: Perço de la dita Pragmatica Sanctio fahents general constitucio de Cathaluña de consell, y aprobacio, e conventiment de la dita Cort ordenam, e statuhim, que en carcum locs de Cathaluña, e en carcum instrumentis, o escripturas en las Cortes, e fora, segons que dit es, fahedoras, se observat lo Calendari del die, cany segons la manera en la dita Pragmatica Sanctio contenguda, que era contar desde el Nacimiento del Señor.

Porque el Author diciendo, que en Cathaluña habria fenecido el computo de la era con la entrada de los Sarracenos, y que desde el principio de su conquista, y durante el gobierno de sus Condes se habia contado por los años de los Reynados de Francia, a excepcion de D<sup>no</sup> Ramon Berenguer el quarto, que despues de casado con D<sup>na</sup> Petronilla heredera de Aragón habia seguido el estilo de aquel Reyno como todos sus descendientes.

Sobre esto se repara, que o bien por ese estilo de contar en el Reyno de Aragón, se ha de entender de la era, o del Nacimiento; Si lo primero, no parecen applicables las palabras como todos sus descendientes, porque los descendientes de D<sup>no</sup> Ramon ya empezaron a contar desde el Nacimiento, como lo convienen entre otros documentos los citados.



capítulos de Corte de Tarpinan; y si lo segundo, aunque se retroceda al año de 1176. que dice el Author, que en Aragón se contava muchas vezes con años del Nacimiento, y otros por los de Encarnacion, es cierto, que el Conde no pudo tomar este estilo por ser ya muerto al Agosto de 1162.

Concluye un papel diciendo, que havta despues de la entrada de los Tarracenos se persuade, que no hubo Condes en Cathaluña; pero como en el mismo papel se expresa, que los Condes de alguna Ciudad, o Provincia, que entonces havia correspondian à lo que al presente nombramos Gobernadores, o Capitanes Generales, es creible, que los havia, porque no lo es, que los Señores Reyes Edoes deparasen à Cathaluña sin gobierno. Dña ij Agosto de 1759.

Mr Fran<sup>co</sup> Sanchez

Epoca del Reynado de Epica, asociada con  
Historia Superior y la anti y 1060.